MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7147

ORDEN de 28 de enero de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso - administrativo número 917/80, interpuesto por don Juan Higueras de Marco.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 9 de noviembre de 1981 sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 917/80, interpuesto por don Juan Higueras de Marco, sobre traslado del recurrente por sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

recurrente por sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que, con estimación parcial de recurso contencioso-administrativo interpuesto cor don Juan Higueras de Marco, contra silencia administrativo por parte del excelentísimo señor Ministro de Agricultura al recurso de alzada formulado contra resolución dei ilustrísimo señor Director general de ICONA, de fecha treinta y uno de abril de mil novecientos ochenta, recurso de alzada que se desestimó más tarde por acto expreso, Orden ministerial de tres de septiembre de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos la nulidad parcial de dichos actos administrativos en cuanto no se ajustan al ordenamiente jurídico, así como declaramos que el expresado recurrente es autor de una falta grave del artículo séptimo, el, y como tal se le sanciona con la pérdida de cinco días de remuneraciones, excepto del complemento familiar, conforme a los artículos dieciséis, dl, y dieciocho, todos ellos del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, de dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve; consecuente a todo lo cual así lo declarmos, también dejamos sin efecto la sanción impuesta de traslado forzoso de don Juan Higueras de Marco a la Jefatura Provincial de ICONA en Alava, que se sustituye por la anteriormente impuesta en esta resolución, reconociéndole el derecho a ser repuesto en su anterior situación administrativa y puesto de trabajo en la Jefatura Provincial de ICONA en Orense. Sin hacer especial declaración de las costas causadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de encro de 1982.—P. D., el Subsecretario, José
Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7148

RESOLUCION de 11 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Toselli», modelo TE-45, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Campomec, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Toselli», modelo TE-45, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «Agrifull», modelo 8050 DT, versión (4RM); modelo 8050, versión (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es

EP1/8204 a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones pre-

ceptivas.

Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

7149

RESOLUCION de 22 de marzo de 1982, de la Direc-ción General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de algodón en la lista de variedades comerciales de plantas.

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 (*Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) por la que se establece el registro provisional de variedades comerciales de plantas, y vista la propuesta del Ins-tituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las variedades:

- ALCALA SJ-2.

- C-304. - STROMAN-254.

en la lista de variedades comerciales de algodón (Gosey-pium spp.).

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de algodón, aprobada por Resolución de 27 de marzo de 1974, queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—El Director general, Antonio
Herrero Alcón.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

7150

ORDEN de 12 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «S. A. Camp» el régimen de tráfico de perfeccionamientó activo para la importación de polietileno y PVC en granza, y la exportación de botellas de polietileno y de PVC.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Camp», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policitleno y PVC en granza y la exportación de botellas de policitleno y de PVC,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Expertación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Camp», con domicilio en calle Fray Carbó, 24, Granollers (Barcelona), y N. I. F. A-08-13496-7. Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Polietileno en granza de baja densidad, color natural,

posición estadística 39.02.03.

2. Policloruro de vinilo en granza, sin plastificante, color natural, P. E. 39.02.41 (PVC, 100 por 100, sin cargas).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Botellas de polietileno conteniendo líquidos, fabricadas a partir de polietileno baja densidad en granza, PP. EE. 39.07.67 y 39.07.68.

II. Botellas de policióruro de vinilo conteniendo líquidos, fabricadas a partir de policióruro de vinilo en granza (posición estadística 39.07.67).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de botellas de polietileno, descontando el paso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellas, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión tem-

franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de polietileno en granza de baja densidad.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de botellas de policloruro de vinilo, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellas, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de policloruro de vinilo en granza.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo

de mermas. El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanora de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detallo.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Official del Estado», debiendo el interesado, en su caso, sobratar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjun-